



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Getxo

Aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 7.1.13 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo.

El Pleno del Ayuntamiento de Getxo, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar, con carácter definitivo, la Modificación Puntual del artículo 7.1.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo, según redacción de los servicios técnicos municipales, constando la Resolución del Director de Administración Ambiental, de 28 de noviembre de 2018, por la que se formula informe ambiental estratégico, que concluye que no se prevé que la modificación pretendida vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La modificación afecta al párrafo 3.º del artículo, al que se añade la siguiente línea: «Tampoco computan las superficies de patios escolares cubiertos».

De esta manera, el artículo 7.1.13 quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.1.13.— Modo de computar el coeficiente de techo

1. Para la determinación de los parámetros coeficiente de techo, se tomará como superficie de suelo el realmente aportado por el promotor de la actuación urbanística multiplicado por el índice aplicable de cada tipo de calificación.

2. La edificabilidad se obtendrá por adición de las superficies construidas brutas de cada una de las plantas de los edificios, tomando como parámetro definidor las alineaciones construidas exteriores de cada edificio, incluyendo también las superficies de las plantas de las escaleras y estancia o paso y vuelos cerrados, incluso sus paredes de cerramiento, con exclusión de los patios interiores.

3. Las terrazas en pisos y vuelos abiertos computan el 100% de su superficie, excepto en los edificios incluidos dentro de algún régimen de protección, que no computarán, siempre que los edificios mantengan el régimen de protección y no sea autorizado el cierre de las terrazas como consecuencia de dicha protección.

No computan las superficies de balcones y terrazas al aire libre que no tengan techo, ni tampoco los pórticos o soportales abiertos en planta baja, hasta un máximo del 15% de la ocupación en planta.

Tampoco computan las superficies de patios escolares cubiertos.

4. No serán computables a estos efectos, las superficies destinadas a cuartos de ascensores o instalaciones siempre que no superen sus dimensiones la décima parte de la planta del edificio. Tampoco computan la superficie de trasteros en sótano o bajo cubierta que no superen los 7 m² por vivienda o 100 m² de superficie construida total. Estos trasteros no pueden tener acceso desde el interior de las viviendas cuando éstas sean colectivas.

En los casos de habitaciones abuhardilladas se contabiliza como superficie construida toda aquella que tenga más de 1,5 m de altura libre.

5. Si los garajes se construyen sobre rasante, éstos computan siempre que pasen de 30 m² por unidad de parcela. En otro caso, el garaje deberá ser subterráneo.

Segundo: Remitir este acuerdo, junto con un ejemplar de la modificación (documentación administrativa y técnica), a la Diputación Foral de Bizkaia, para su depósito en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico.



Tercero: Publicar en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva, junto con las normas urbanísticas afectadas, una vez producido el depósito al que se refiere el apartado precedente. Publicar, asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva en los diarios de mayor difusión en el territorio.

Cuarto: Remitir este acuerdo, junto con su expediente (documentación administrativa y técnica), a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su archivo, todo ello debidamente diligenciado y tanto en formato papel como en formato informático.

Quinto: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones resulten precisas para la ejecución de estos acuerdos.

En Getxo, a 18 de enero de 2019.—La T.A.G. del Área Administrativa de Urbanismo por delegación (Decreto 3988/2011, de 1 de agosto), Isabel Peral Agirregoitia